DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL COMPRA DE CAFÉ MOLIDO

AMD-2017-CONT-00373

NOSOTROS: ING. RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0702-1952-00082, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 136-2014 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 24/11/13 para un periodo de cuatro año: 25/01/14-25/01/18 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **TEODORO ANTONIO CRUZ GARCIA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad Nº 0703-1977-03832, Solvencia Municipal # 305004, RTN-07031977038328, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR COMPRA DE 25 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO UTILIZADO PARA ATENCION EN LA OFICINA EJECUTIVA.** y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ING. RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de compra de 25 libras de café molido para atención en la oficina Ejecutiva, detallado de la siguiente manera:

Nº	FECHA	DESCRIPCION	CANT	P/ U.	PRECIO TOTAL
1	06-12-2017	Libras de café molido	25	55.00	1,375.00
La utilidad fue de Lps. 280.00					
Retención impuesto sobre la Renta					35.00
		TOTAL			L.1,340.00

SEGUNDO: el valor de cada libra de café es de **L. 55.00 (CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** para un valor total de **L.** 1,375.00 **(UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS) la retención del 12.5% del impuesto sobre la renta será por Lps. 35.00** (TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS) **para un pago neto de Lps.** 1,340.00 **(UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS)** pagadero mediante Constancia extendida por DEPARTAMENTO EJECUTIVO. **TERCERO:** El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez entregadas las 25 libras de café molido. **CUARTO**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de trasparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia equidad y rendición de cuantas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la

República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. prácticas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que Corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil

y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. QUINTO: La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. SEXTO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. SEPTIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. OCTAVO: Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR COMPRA DE 25 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO UTILIZADO PARA ATENCION EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a SEIS días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Firmando para constancia.

ALCALDE MUNICIPAL

ING. RAMIRO A. CHACON
Alcalde Municipal

TEODORO ANTONIO CRUZ.
Contratista

LIC. MILTON JOSÉ ZELAYA
Gerente Administrativo Financiero

Elaborado por: Compras y Suministros/crismoli

01-01-01-311

CONTRATO POR SERVICIOS TECNICOS: REVISION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTO EN LAS OFICINAS MUNICIPALES.

AMD-2017-CONT-00372

NOSOTROS: ING. RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0702-1952-00082, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 136-2014 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 24/11/13 para un periodo de cuatro año: 25/01/14-25/01/18 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, EL CONTRATANTE y **LUIS NOHEL CASTELLANOS ALVARENGA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Identidad Nº 0703-1988-02069, Ingeniero de las Ciencias de la Computación, con Solvencia Municipal # 304188 , RTN 07031988020697 , de aquí en adelante **EL CONTRATADO**, por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS TECNICOS: REVISION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTO EN LAS OFICINAS MUNICIPALES**. **PRIMERO**: El contratante: ING. RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO en el carácter que comparece; **DECLARA**: Que la Corporación Municipal que representa requiere que se realice la revisión, mantenimiento preventivo, reparación de fallas mecánicas y limpieza general de todo el equipo de computación de todos los departamentos de la Municipalidad. **SEGUNDO:** Los Trabajos de Revisión y mantenimiento se hará por visitas a las diferentes dependencias donde está ubicado el equipo, el cual deberá ser revisado y ejecutado el mantenimiento preventivo en horarios programados socializados con el departamento para no entorpecer las labores diarias, solo en caso de fuerza mayor no se realizara el mantenimiento preventivo y será reprogramada para fecha subsiguiente. **TERCERO**: **La duración del contrato será por 11 días contados del 20 al 31 de diciembre del 2017-El valor total del contrato es de Lps. 12,199.44 (DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS 44/100). Detallado de la siguiente manera:**

FECHA	DETALLE	HORAS	VALOR	TOTAL
20-12-2017 Al 31-12-2017	Servicios técnicos: revisión, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo en las oficinas municipales.	88	138.63	12,199.44
	SUB TOTAL			12,199.44
	Menos 12.5% impuesto sobre la Renta			1,524.93
	TOTAL			10,674.51

CUARTO: La retención del 12.5 % sobre el Impuesto sobre la Renta será por valor de **Lps. 1,524.93 (UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS 93/100**) para un pago neto de Lps. **10,674.51 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS 51/100),** pagadero mediante Constancia extendida por el Gerente Administrativo Financiero previo a presentación de informe de trabajo realizado. **QUINTO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. **SEXTO:** "CLAUSULA DE INTEGRIDAD". Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y

acceso a la información pública(LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta

conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta : **SEPTIMO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **OCTAVO**: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **NOVENO**: Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO POR SERVICIOS TECNICOS: REVISION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTACION EN LAS OFICINAS MUNICIPALES.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a CINCO días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

Firmando para constancia.

ING. RAMIRO A. CHACON
Alcalde Municipal

LUIS NOHEL CASTELLANOS A.
Contratista

LIC. MILTON JOSÉ ZELAYA
Gerente Administrativo Financiero

Elaborado por C y S/crismoli

CONTRATO SERVICIOS DE ALIMENTACION

AMD-2017-CONT-00378

NOSOTROS: ING.RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0702-1952-00082, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 136-2014 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 24/11/13 para un periodo de cuatro año: 25/01/14-25/01/18 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **KENIA AIME HERNANDEZ VINDEL,** mayor de edad, hondureña, vecina y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº. 0703-1967-01280, Solvencia Municipal. # y RTN # 07031967012805, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA ATENCION A REGIDORES EN SESION DE CORPORACION.** Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ING. RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de alimentación elaborada detallado de la siguiente manera:

FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	TOTAL
25-11-2017	DESAYUNO	25	40.00	1,000.00
	ALMUERZO	25	100.00	2,500.00
	SUB TOTAL			**3,500.00**
	Utilidad Lps. 880.00			
	Menos 12.5 % sobre la utilidad			110.00
	TOTAL			**3,390.00**

SEGUNDO: El valor del Contrato es de **Lps. 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), la retención del impuesto sobre la renta será por valor de Lps. 110.00 (CIENTO DIEZ LEMPIRAS EXACTOS) EL PAGO SE HARA POR VALOR DE LPS. 3,390.00 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS).** Pagadero mediante constancia extendida por OFICINA EJECUTIVA. El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los servicios de elaboración de alimentos a la alcaldía municipal. **CUARTO**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de

transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su

registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **QUINTO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas En el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. **SEXTO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **SEPTIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **OCTAVO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO SERVICIOS DE ALIMENTACION.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a ONCE días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Firmando para constancia.

ING. RAMIRO A. CHACÓN
ALCALDE MUNICIPAL

KENIA AIMÉ HERNANDEZ VINDEL
CONTRATISTA

LIC. MILTON JOSÉ ZELAYA
GERENTE FINACIERO A.

Elaborado por Compras y Suministros
Crismoli

01-01-01-311

CONTRATO SERVICIOS DE ALIMENTACION

AMD-2017-CONT-00380

NOSOTROS: ING.RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0702-1952-00082, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 136-2014 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 24/11/13 para un periodo de cuatro año: 25/01/14-25/01/18 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **KENIA AIME HERNANDEZ VINDEL,** mayor de edad, hondureña, vecina y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº. 0703-1967-01280, Solvencia Municipal. # y RTN # 07031967012805, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE ALIMENTACION ELABORADA PARA ATENCION A INVITADOS A CELEBRACION DEL DIA DEL FACILITADOR JUDICIAL A TRAVES DEL JUZGADO DE PAZ DE LO CRIMINAL.** Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ING. RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de alimentación elaborada detallado de la siguiente manera:

FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	TOTAL
20-12-2017	Platos de comida elaborada	25	160.00	4,000.00
	SUB TOTAL			**4,000.00**
	Utilidad Lps. 1,200.00			
	Menos 12.5 % sobre la utilidad			150.00
	TOTAL			**3,850.00**

SEGUNDO: El valor del Contrato es de **Lps. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS), la retención del impuesto sobre la renta será por valor de Lps. 150.00 (CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) EL PAGO SE HARA POR VALOR DE LPS. 3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS).** Pagadero mediante constancia extendida por JUZGADO DE PAZ DE LO CRIMINAL. El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los servicios de elaboración de alimentos a la alcaldía municipal. **CUARTO**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de

transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su

registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratacion ii A la aplicacion del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan segun el codigo de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaracion forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **QUINTO:** La Alcaldia Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas En el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. **SEXTO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las clausulas anteriores comprometiendose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldia Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **SEPTIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **OCTAVO:** Ambas partes se obligan reciprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO SERVICIOS DE ALIMENTACION.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraiso, a VEINTE días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Firmando para constancia.

ING. RAMIRO A. CHACON
ALCALDE MUNICIPAL

KENIA AIME HERNANDEZ VINDEL
CONTRATISTA

LIC. MILTON JOSÉ ZELAYA
GERENTE FINANCIERO A

CONTRATO SERVICIOS DE ALIMENTACION

AMD-2017-CONT-00381

NOSOTROS: ING.RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0702-1952-00082, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 136-2014 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 24/11/13 para un periodo de cuatro año: 25/01/14-25/01/18 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **KENIA AIME HERNANDEZ VINDEL,** mayor de edad, hondureña, vecina y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº. 0703-1967-01280, Solvencia Municipal. # y RTN # 07031967012805, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE ELABORACION DE 350 EMPAREDADOS PARA ATENCION A DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE EDUCACION BASICA EN LA "I EXPO BASICA 2017" DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN.** Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ING. RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de alimentación elaborada detallado de la siguiente manera:

FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	TOTAL
21-12-2017	Emparedados	350	12.00	4,200.00
	SUB TOTAL			**4,200.00**
	Utilidad Lps. 1,300.00			
	Menos 12.5 % sobre la utilidad			162.50
	TOTAL			**4,037.50**

SEGUNDO: El valor del Contrato es de **Lps. 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), la retención del impuesto sobre la renta será por valor de Lps. 162.50 (CIENTO SESENTA Y DOS LEMPIRAS 50/100) EL PAGO SE HARA POR VALOR DE LPS. 4,037.50 (CUATRO MIL TREINTA Y SIETE LEMPIRAS 50/100).** Pagadero mediante constancia extendida por COORDINADORA GENERAL UPNFM. El contratante, declara que efectuará a cancelación del presente contrato una vez finalizados los servicios de elaboración de alimentos a la alcaldía municipal. **CUARTO**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de

transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su

registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **QUINTO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas En el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. **SEXTO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **SEPTIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **OCTAVO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO SERVICIOS DE ALIMENTACION.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a VEINTIUN días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Firmando para constancia.

ING. RAMIRO A. CHACÓN
ALCALDE MUNICIPAL

KENIA AIME HERNANDEZ VINDEL
CONTRATISTA

LIC. MILTON JOSÉ ZELAYA
GERENTE FINACIERO A.

Elaborado por Compras y Suministros
Crismoli

03-07-01-517

FONDO 11

CONTRATO SERVICIOS DE ALIMENTACION

AMD-2017-CONT-00383

NOSOTROS: ING.RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0702-1952-00082, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 136-2014 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 24/11/13 para un periodo de cuatro año: 25/01/14-25/01/18 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **KENIA AIME HERNANDEZ VINDEL,** mayor de edad, hondureña, vecina y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº. 0703-1967-01280, Solvencia Municipal. # y RTN # 07031967012805, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA ATENCION A REGIDORES EN SESION DE CORPORACION.** Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ING. RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de alimentación elaborada detallado de la siguiente manera:

FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	TOTAL
22-12-2017	DESAYUNO	25	40.00	1,000.00
	ALMUERZO	25	100.00	2,500.00
	SUB TOTAL			**3,500.00**
	Utilidad Lps. 630.00			
	Menos 12.5 % sobre la utilidad			78.75
	TOTAL			**3,421.25**

SEGUNDO: El valor del Contrato es de **Lps. 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), la retención del impuesto sobre la renta será por valor de Lps. 78.75 (SETENTA Y OCHO LEMPIRAS 75/100) EL PAGO SE HARA POR VALOR DE LPS. 3,421.25 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS 25/100).** Pagadero mediante constancia extendida por OFICINA EJECUTIVA. El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los servicios de elaboración de alimentos a la alcaldía municipal. **CUARTO**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de

transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su

registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto d ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleac o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código c conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior la partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral de contrato, firmando voluntariamente para constancia. **QUINTO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas En el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. **SEXTO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **SEPTIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **OCTAVO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO SERVICIOS DE ALIMENTACION.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a VEINTIDOS días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Firmando para constancia.

ING. RAMIRO A. CHACÓN
ALCALDE MUNICIPAL

KENIA AIME HERNANDEZ VINDEL
CONTRATISTA

LIC. MILTON JOSE ZELAYA
GERENTE FINACIERO A.

Elaborado por Compras y Suministros
Crismoli

01-01-01-311

FONDO 11

CONTRATO SERVICIOS DE ALIMENTACION

AMD-2017-CONT-00384

NOSOTROS: ING.RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0702-1952-00082, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 136-2014 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 24/11/13 para un periodo de cuatro año: 25/01/14-25/01/18 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **KENIA AIME HERNANDEZ VINDEL**, mayor de edad, hondureña, vecina y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº. 0703-1967-01280, Solvencia Municipal. # y RTN # 07031967012805, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE ELABORACION DE 25 ALMUERZOS PARA ATENCION A LA CORPORACION EN SESION EXTRAORDINARIA.** Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ING. RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de alimentación elaborada detallado de la siguiente manera:

FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	TOTAL
28-12-2017	ALMURZOS	25	100.00	2,500.00
	SUB TOTAL			**2,500.00**
	Utilidad Lps. 380.00			
	Menos 12.5 % sobre la utilidad			47.50
	TOTAL			**2,452.50**

SEGUNDO: El valor del Contrato es de **Lps. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), la retención del impuesto sobre la renta será por valor de Lps. 47.50 (CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS 50/100) EL PAGO SE HARA POR VALOR DE LPS. 2,452.50 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS 50/100).** Pagadero mediante constancia extendida por OFICINA EJECUTIVA. El contratante, declara que efectuará a cancelación del presente contrato una vez finalizados los servicios de elaboración de alimentos a la alcaldía municipal. **CUARTO**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de

transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su

registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **QUINTO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas En el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. **SEXTO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **SEPTIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **OCTAVO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO SERVICIOS DE ALIMENTACION.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a VEINTIOCHO días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Firmando para constancia.

ALCALDIA MUNICIPAL

ING. RAMIRO A. CHACÓN
ALCALDE MUNICIPAL

KENIA AIME HERNANDEZ VINDEL
CONTRATISTA

LIC. MILTON JOSÉ ZELAYA
GERENTE FINACIERO A.

Elaborado por Compras y Suministros
Crismoli

01-01-01-311